

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCIÓN MEDICINA DE AVIACIÓN

**GUÍA PARA REPORTAR EXAMEN MÉDICO EN CUMPLIMIENTO
DEL REGLAMENTO “DAR 01” Y DEL “ANEXO 1 AL CONVENIO OACI”
QUE RECOPILA REQUISITOS OTORRINO-LARINGOLÓGICOS
PARA EVALUACIÓN MÉDICA CLASE DOS.**

(Dirigido a Médicos Especialistas en ORL certificados que asesoran a los AME)

DAR 01

(5.3.2) En general, exige que todo solicitante de una certificación médica aeronáutica se encuentre exento de:

- a) cualquier deformidad, congénita o adquirida; o
- b) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o
- c) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o
- d) cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, prescrito o no prescrito que tome.

(el Informe Médico del ORL debe describir en detalle su existencia)

(DAR 01 5.3.5) Requisitos auditivos.

5.3.5.1 Se establecerán requisitos auditivos, además de los reconocimientos del oído efectuados durante el examen médico para los requisitos psicofísicos.

5.3.5.2 Se exigirá que el solicitante no tenga ninguna deficiencia de percepción auditiva que comprometa el buen desempeño de sus funciones mientras ejerza las atribuciones que le confiere su licencia.

5.3.5.3 Para que las **pruebas de percepción auditiva** sean aceptadas se adoptará la siguiente **metodología**.

- a) La referencia cero para la calibración de los audiómetros de tono puro utilizados para aplicar 5.4.4.1 y 5.6.4.1 es de la recomendación R 389 / 1964 de la Organización Internacional de Normalización.
- b) La composición de la frecuencia del **ruido de fondo** a que se hace referencia en 5.4.4.1 y 5.6.4.1, se ha definido solamente en el grado en que la gama de frecuencia de **600 a 4000 Hz** esté debidamente representada.

- c) En la elección de lo que se hable no han de usarse exclusivamente textos de tipo aeronáutico para las **pruebas** mencionadas.
- d) A los efectos de verificar los requisitos auditivos, **cuarto silencioso** es aquel en el que la intensidad de **ruido de fondo llega a 50 dB**, medida en la respuesta “lenta” de un medidor de nivel sonoro con ponderación “A”.
- e) A los efectos de los requisitos auditivos el **nivel sonoro medio de la voz** en la conversación normal en el punto de emisión se encuentra en la gama de 85 a 95 dB.

DAR 01 5.5.1.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que pueda impedirle repentinamente operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

DAR 01 5.5.1.34 No existirá:

- a) Proceso patológico activo, agudo o crónico ni en el **oído interno** ni en el **oído medio**; y
- b) Desórdenes permanentes en los **aparatos vestibulares**. Las condiciones pasajeras pueden considerarse como incapacidad temporal.

DAR 01 5.5.1.35 No existirá ninguna deformidad grave, o afección grave, aguda o crónica de la **cavidad bucal** o de los **conductos respiratorios superiores**.

DAR 01 5.5.3 Requisitos Auditivos.

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:

El solicitante deberá poder oír una voz de intensidad normal en un cuarto silencioso con ambos oídos a una distancia de dos metros del examinador y de espaldas al mismo.

Anexo 1 OACI (copulativo al DAR 01).

6.4.2.24 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.25 No existirá:

- a) ningún trastorno de las **funciones vestibulares**;
- b) ninguna disfunción significativa de las **trompas de Eustaquio**; y
- c) perforación alguna sin cicatrizar de las membranas del **tímpano**.

6.4.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.4.2.26 No existirá:

a) ninguna obstrucción **nasal**; y

d) ninguna deformidad ni enfermedad de la **cavidad bucal** o del **tracto respiratorio superior**

que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

(el Informe Médico del ORL debe describir en detalle su existencia)

6.4.2.27 Los solicitantes que sufren de **tartamudez u otros defectos del habla** lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

6.4.4 Requisitos auditivos

6.4.4.1 El solicitante que **no pueda oír una voz de intensidad normal, en un cuarto silencioso**, con ambos oídos, a una distancia de **2 m** del examinador y de **espaldas** al mismo será considerado no apto.

6.4.4.2 El solicitante, sometido a una prueba con un **audiómetro de tono puro**, que tenga una **deficiencia de percepción auditiva, en alguno de los oídos, separadamente**, mayor de 35 dB en alguna de las frecuencias de 500, 1000 ó 2000 Hz, o mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz, será considerado no apto.

6.4.4.3 Recomendación.- *Todo solicitante que no cumpla con los requisitos indicados en 6.4.4.2 deberá someterse a nuevas pruebas de conformidad con 6.3.4.1.1.*

6.3.4.1.1 El solicitante con una **deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente** podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule las características de enmascaramiento del ruido en el puesto de pilotaje durante el vuelo por lo que respecta a la voz y a las señales de radiofaro.

(Prueba Práctica efectuada bajo conducción de MedAv DGAC).

(Recopilación Sec. MedAv DGAC/ AMSaI 07.MAYO.2018)